



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

PROCESO:	ORDINARIO
RADICACIÓN:	760013105-001-2023-00369-01
DEMANDANTE:	RUBY ESPERNZA GRISALES GARCIA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

AUTO No. 679

Recibido el presente proceso en apelación de sentencia, por ser procedente, se dispone: **ADMITIR LA APELACIÓN Y EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone correr traslado por cinco (5) días **A LOS APELANTES** para que aleguen de conclusión término que corre al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Una vez vencido el término anterior empieza a correr el traslado por cinco (5) días **A LOS NO APELANTES** para que aleguen de conclusión.

Los traslados que no se hagan por auto, serán publicados por la Secretaría (art. 110 CGP), de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. Para su consulta se puede acceder desde el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal de Cali (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.

La Sentencia se proferirá por escrito y previa fijación de la fecha se publicará a través de la página web de la Rama Judicial – Micrositio del Despacho 005 Sala Laboral en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>



La notificación se surtirá vía **EDICTO** que se fijará por el término de un (1) día en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal de Cali de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Al día siguiente de la desfijación del edicto comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

PROCESO:	ORDINARIO
RADICACIÓN:	760013105-003-2023-00303-01
DEMANDANTE:	JHON JAIRO NAVARRO MAYORGA
DEMANDADO:	COLFONDOS Y OTRO

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

AUTO No. 680

Recibido el presente proceso en apelación de sentencia, por ser procedente, se dispone: **ADMITIR LA APELACIÓN** de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone correr traslado por cinco (5) días **A LOS APELANTES** para que aleguen de conclusión término que corre al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Una vez vencido el término anterior empieza a correr el traslado por cinco (5) días **A LOS NO APELANTES** para que aleguen de conclusión.

Los traslados que no se hagan por auto, serán publicados por la Secretaría (art. 110 CGP), de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. Para su consulta se puede acceder desde el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal de Cali (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.

La Sentencia se proferirá por escrito y previa fijación de la fecha se publicará a través de la página web de la Rama Judicial – Micrositio del Despacho 005 Sala Laboral en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-005-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>



La notificación se surtirá vía **EDICTO** que se fijará por el término de un (1) día en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal de Cali de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Al día siguiente de la desfijación del edicto comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

PROCESO:	ORDINARIO DERROTA -M. ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
RADICACIÓN:	760013105-013-2014-00459-01
DEMANDANTE:	OSCAR SINISTERRA Y OTROS
DEMANDADO:	EMCALI EICE ESP

Santiago de Cali, 19 de octubre del 2023

AUTO No. 684

Encontrándose el proceso para tomar la decisión pertinente, advierte el despacho que en el expediente no aparece el auto admisorio del recurso, por lo tanto, se;

DISPONE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el proceso de la referencia, a la Magistrada Ponente **ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f0ba48a9f0a1f76a10be7a585328f7e2b6a57648b528c18bff90a76a0495c9**

Documento generado en 19/10/2023 03:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 212

Aprobado en Acta N° 095

IMPEDIMENTO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ y MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Nos permitimos manifestar a la Sala el impedimento en el que consideramos estar incurso con base en la causal prevista en el artículo 141 numeral 2° del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La causal viene descrita de la siguiente manera:

“... ”

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior...”

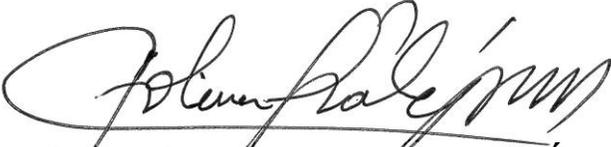
Los hechos que pueden configurar la causal de impedimento aludida gravitan en que, como ponente y acompañante de Sala respectivamente conocimos previamente en primera instancia de la Acción de Tutela instaurada por la sociedad



CHEERS 52 S.A.S. en contra del Juzgado 3° Laboral del Circuito de Cali, radicado 760012205-000-2022-00438-00, trámite de orden constitucional en que se debatió la nulidad procesal por indebida notificación del auto admisorio de la demanda dentro del proceso ordinario 760013105-003-2021-00179-00, para lo cual se profirió la Sentencia de Tutela No. 069 del 02/12/2022, negándose por improcedente la tutela, en razón de que, la parte accionante no interpuso en su oportunidad procesal recurso de apelación contra el auto que rechazó de plano el incidente de nulidad presentado, por lo tanto, y como quiera que el asunto a resolver por apelación de auto dentro del proceso ordinario 760013105-003-2021-00179-01, en esta oportunidad, versa igualmente sobre la declaratoria de nulidad de todo lo actuado por indebida notificación del auto admisorio de la demanda determinado por el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Cali, es en nuestro sentir, evidente el criterio de los integrantes de la Sala, lo cual rompería la posibilidad de un estudio sin el prejuicio del concepto sostenido en la acción constitucional.

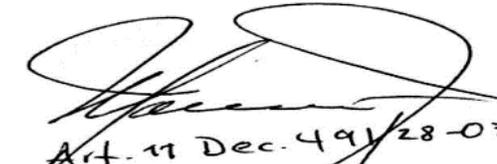
Conforme a las anteriores consideraciones dejamos planteado nuestro impedimento como integrantes de la Sala que conoció previamente de la mencionada tutela. Se remitirá el expediente a la Dra. ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ para que decida lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral




Art. 11 Dec. 491/28-03-2020
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Sala Laboral

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5b82b15b0f97d055814deb377f227678c1c601982151c6adf23a8098a0e493**

Documento generado en 19/10/2023 03:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>